

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 251

"Por el cual se prioriza el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías".....4

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° DPS 0367

"Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones" 12

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 022

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2025".....22

RESOLUCIÓN N° 024

Por la cual se ordena la anulación de una reserva presupuestal.....26

RESOLUCIÓN N° 028

"Por la cual se constituye la mesa negociadora del Acuerdo Laboral 2025 entre el Instituto Distrital de Turismo – IDT y el Sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL, filial de la Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos - Únete, la Confederación Sindical Internacional - CSI, la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas – CSA, y de la Federación Internacional de Servidores Públicos - ISP.".....28

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - GESTIÓN CORPORATIVA

RESOLUCIÓN N° 124

"Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".....32

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 05

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025".....40

Sector Descentralizado

CIRCULAR 2025

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

CIRCULAR N° 03

Lineamientos para mayor protección a contratistas en estado de gestación y lactancia frente a modificaciones contractuales.....45

AÑO 59
NÚMERO 8343
10 • JUNIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **251** DE

10 JUN 2025

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 20240005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 35 y 67 de la Ley 2056 de 2020, el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional 1821 de 2020 y el artículo 4.4.1 del Acuerdo 3 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece a Bogotá como el Distrito Capital de Colombia, con un régimen político, fiscal y administrativo especial.

Que el artículo 360 ídem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece: *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)”.*

Que el artículo 361 *ibidem*, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se expidió la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** Página 2 de 8

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”

cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los recursos del Sistema General de Regalías financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización, y que podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establecen que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: *“(i) la formulación y presentación de proyectos; (ii) la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; (iii) la priorización y aprobación y; (iv) la ejecución, seguimiento, control y evaluación”*.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece que *la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a su cargo teniendo en cuenta, entre otros, el siguiente criterio: “2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que el artículo 44 ibídem, dispone que *“(…) La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos. (...)”*.

Que a través del artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, se establece que, para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución del Sistema General de Regalías, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento, con excepción de los recursos de las asignaciones directas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** Página 3 de 8

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”

Que el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional 1821 de 2020, establece: *“b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo ‘Inversiones con cargo al SGR’ del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que el párrafo 2 del referido artículo dispone que: *“Cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del Sistema General de Regalías, la instancia competente para cada uno de ellos conforme al presente artículo deberá priorizar y aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará. Para que el proyecto de inversión pueda ser ejecutado deberá contar con la aprobación de la totalidad de los recursos”.*

Que el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 establecen que, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema y de definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo No. 03 de 2021, *“Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías”*, con el fin de establecer los lineamientos para la priorización y aprobación de proyectos.

Que el artículo 4.4.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías establece que la priorización de los proyectos de inversión corresponde a la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. Adicionalmente, indica que el resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y que para los proyectos financiados con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** Página 4 de 8

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”

cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones. El resultado de la priorización deberá constar en documento emitido por la instancia de priorización, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Que el artículo 298 del Acuerdo Distrital No. 927 de 2024, que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, contempla la iniciativa de inversión No. 85 denominada *“Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá D.C.”*. Esto, en concordancia con el objetivo programático contenido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2293 de 2023), relacionado con el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a efectos de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los niños, niñas y adolescentes.

Que con posterioridad a la expedición del referido acuerdo, la iniciativa se formuló bajo la Metodología General Ajustada (MGA), y en su estructuración cambió su nombre a *“Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”*, conservando su naturaleza inicial.

Que de conformidad con el artículo 1.2.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución, así como con los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría de Educación del Distrito formuló el proyecto de inversión identificado con BPIN 2024000050020 denominado *“Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”* por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$188.662.171.939,01) M/CTE, de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$125.000.000.000) M/CTE, son financiados con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** Página 5 de 8

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”

cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la inversión regional y SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$63.662.171.939) M/CTE, con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías y UN CENTAVO (\$0.1) M/CTE, corresponden a recursos de preinversión.

Que el proyecto denominado “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.” tiene un impacto regional significativo en materia social y educativa, conforme al numeral 1° del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que, como se mencionó previamente, el proyecto denominado “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.” está asociado directamente al cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo en concordancia con las bases programáticas del Plan Nacional de Desarrollo en los términos del numeral 2° del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de su revisión del cumplimiento de las condiciones y criterios de carácter técnico, social, ambiental, jurídico y financiero requeridos, atendiendo los requisitos sectoriales aplicables, con observancia de la metodología y el cumplimiento de las características de los proyectos definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y reglamentadas en el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020, el 26 de mayo de 2025 emitió Concepto Integrado de Viabilidad y Técnico Único Sectorial, favorable, al proyecto de inversión identificado con BPIN 2024000050020 denominado “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”

Que el 8 de junio de 2025 la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración Distrital – OCAD Regional Centro Oriente en el marco de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4.4.1 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías cargó en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP - SGR el resultado de la priorización del proyecto de inversión con código BPIN 2024000050020 denominado “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.” correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones - AIR 40%.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** ^{Página 6 de 8}

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el Acuerdo Número 3 de 2021 “*Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*”, se requiere que el Distrito Capital realice la priorización correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos – AIR 60% del proyecto de inversión “*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.*”, con código BPIN 2024000050020, el fin de continuar el trámite de aprobación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Regional Centro Oriente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Priorizar el proyecto de inversión “*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.*”, identificado con el código BPIN 2024000050020, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, como se detalla a continuación:

PROYECTO	NOMBRE	FASE	Cronograma MGA
BPIN 2024000050020	“Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”	Fase 3	2025 - 2026
ENTIDAD	FUENTE DE RECURSOS	VALOR	
Departamento de Bogotá D.C	Asignación para la Inversión Regional 40%	\$125.000.000.000	
Departamento de Bogotá D.C	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$63.662.171.939	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** Página 7 de 8

“Por el cual se prioriza el proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”

Secretaría de Educación Distrital	Recursos en especie de preinversión	\$0.01
Valor Total		\$188.662.171.939,01

Artículo 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobado por: Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. **251** de **10 JUN 2025** ^{Página 8 de 8}

"Por el cual se prioriza el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías"

Revisado por: María Alejandra Botiva – Directora de inversiones Estratégicas – SDP **MAB**
Giovanni Perdomo Sanabria-Director Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP **GP**
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP **ABEM**

Elaborado por: Paula Andrea Guerrero León – Profesional Especializado – SDP **Pal**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO DPS

0367

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente, las establecidas en los artículos 3 y 11 del Decreto Distrital 411 de 2016 modificado por los artículos 2 y 4 del Decreto Distrital 169 de 2023 y en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y en particular del Distrito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, proteger el patrimonio cultural de la Nación, asegurando su conservación, restauración y sostenibilidad para las presentes y futuras generaciones.

Que el artículo 72 ibidem, establece que es deber del Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, así mismo, señala que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que dada la importancia histórica y arquitectónica para la Nación, la Plaza de Bolívar fue declarada como Monumento Nacional, por medio del Decreto Nacional 1802 de 1995 “*por el cual se declara como Monumento Nacional, Inmuebles representativos de la arquitectura moderna en Colombia.*”, por lo cual se requiere un cuidado técnico y especial, para su conservación, protección y mantenimiento.

Que la estatua de Simón Bolívar, ubicada en la Plaza de Bolívar, fue declarada como bien mueble de interés cultural por medio de la Resolución 0035 de 2006 “*Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*”

Que la Plaza de Bolívar de Bogotá es un bien de interés cultural del ámbito nacional, categoría Monumento Nacional, conforme a lo establecido por la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*”, y por el Decreto Ley 763 de 2009 “*Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural*”.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, en uso de sus facultades y competencias, en especial, las establecidas en la Resolución 088 de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional*”, modificada por la Resolución 092 de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024, expidió la Resolución 1175 de 2024 “*Por medio de la cual se implementa el Manual de uso de la Plaza de*

Dirección Calle 11 No. 8-17, Bogotá
Código postal: 111711
Tel. (601) 338 70 00
Línea gratuita: 195
Página web
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Bolívar en el marco del Plan Especial de Manejo - PEMP del Centro Histórico de Bogotá - CHB, y se asegura su mantenimiento y la conservación de sus valores históricos y se dictan otras disposiciones”, junto con el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar, el cual contiene las consideraciones técnicas de ocupación, sobre montajes y sobre fachadas, que se deben observar y cumplir al momento de hacer uso de la Plaza de Bolívar.

Que dicho bien constituye un espacio público emblemático y representativo de la identidad y memoria histórica de la nación colombiana, siendo escenario de eventos trascendentales para la historia y cultura del país, además de ser el epicentro de reunión de los connacionales. Su importancia trasciende el ámbito local, convirtiéndose en un referente patrimonial que debe ser protegido y conservado de manera responsable, como fin garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del patrimonio cultural.

Que teniendo en cuenta que a diario, este espacio acoge múltiples expresiones ciudadanas, culturales y comerciales, es evidente la necesidad de establecer reglas claras que permitan su uso adecuado sin comprometer su integridad, estructura y valor patrimonial, pues ante el crecimiento de la actividad económica en la Plaza de Bolívar se ha evidenciado la urgencia de contar con un marco normativo que garantice un aprovechamiento ordenado y sostenible, puesto que sin una regulación adecuada, el aumento de eventos, ferias y actividades comerciales podría generar deterioro en su infraestructura, afectando su valor histórico y su función como punto de encuentro ciudadano y turístico.

Que el derecho fundamental a la reunión en Colombia está expresamente reconocido en la Constitución Política y en los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37 de la Carta, el derecho a la reunión incluye la posibilidad de manifestarse socialmente, participar en protestas y ejercer la libertad de expresión por posiciones políticas, sociales y/o religiosas.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-223 de 2017 señaló que “(...) *El ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública no solo implica la posibilidad de expresión, también implica la capacidad de atención. Los manifestantes tienen el derecho de elegir el espacio público donde quieren expresar sus ideas, sus inquietudes o inconformidades respecto a diferentes autoridades, y por otro lado, las autoridades tienen la obligación de establecer las medidas posibles tendientes a garantizar los lugares donde se llevará a cabo la manifestación pública, y sólo por razones graves de seguridad pública y de afectación de derechos fundamentales de los manifestantes, la posibilidad de elegir el sitio público de manifestación puede ser limitada.* (...)”

Que el artículo 18A del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital

Dirección Calle 11 No. 8-17, Bogotá
Código postal: 111711
Tel. (601) 338 70 00
Línea gratuita: 195
Página web
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

470 de 2021 establece que las actividades de aglomeración de público de carácter político, religioso o social u otras expresiones de participación ciudadana, tales como marchas, plantones y concentraciones no requieren registro a través de la ventanilla virtual del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA. Sin embargo, el organizador debe informar 48 horas antes de la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del derecho.

Que el literal *a* del artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que son funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la Ciudad.

Que el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024 estableció que dada la importancia simbólica, arquitectónica, cívica y como principal punto de reunión pacífica ciudadana, la Plaza de Bolívar es administrada por la Secretaría Distrital de Gobierno quien tiene la competencia de definir la disponibilidad de uso para el desarrollo de las actividades con o sin aprovechamiento económico, así mismo, determinar las actividades que se puedan desarrollar, con observancia de lo dispuesto en Manual de Uso de la Plaza de Bolívar, emitido por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 082 de 2025, la Secretaría Distrital de Gobierno presentó ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, el cual fue discutido, votado y aprobado en la sesión realizada el 9 de mayo de 2025. En ese sentido, mediante la Resolución No. 148 del 12 de mayo de 2025 “*Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba el Protocolo Plaza de Bolívar*”, emitida por la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, como Secretaría Técnica de la CIEP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, así como establecer los lineamientos para el trámite que deben adelantar tanto las entidades públicas y privadas como la ciudadanía en general, con el fin de

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

hacer uso de dicho espacio en el desarrollo de actividades con o sin motivación económica. Asimismo, busca unificar las disposiciones aplicables al uso de la Plaza de Bolívar durante la realización de reuniones, manifestaciones y marchas de carácter político y social, reivindicatorias de los movimientos sociales.

Artículo 2. Adopción del Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar. Adoptar el protocolo de uso y aprovechamiento económico de la Plaza de Bolívar aprobado por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, junto con sus anexos, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas y privadas y por la ciudadanía en general para hacer uso de la Plaza de Bolívar en el desarrollo de actividades con o sin motivación económica, sin importar su naturaleza.

Artículo 3. Procedimiento para la solicitud, evaluación y autorización de uso de la Plaza de Bolívar, para actividades distintas a manifestaciones ciudadanas.

3.1 Radicación de la solicitud.

Las solicitudes de disponibilidad y reserva de la Plaza de Bolívar para actividades con o sin motivación económica, distintas a las contempladas en el artículo 4° de ésta Resolución, deberán ser radicadas a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno por las entidades gestoras u organizadores con un mínimo de **doce (12) días hábiles** de antelación al inicio de la actividad o al inicio del montaje de los elementos de carácter estructural. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos establecidos en el numeral 2.4 del protocolo anexo.

3.2 Evaluación de la solicitud.

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la radicación de la solicitud, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Posteriormente, emitirá un acto administrativo mediante el cual se otorgará o negará la autorización de disponibilidad y reserva de la Plaza de Bolívar, ya sea para actividades con o sin aprovechamiento económico.

3.3 Recurso contra el acto administrativo.

Dirección Calle 11 No. 8-17, Bogotá
Código postal: 111711
Tel. (601) 338 70 00
Línea gratuita: 195
Página web
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Contra el acto administrativo que niegue la autorización de disponibilidad y reserva de la Plaza de Bolívar únicamente procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación de dicho acto.

- En caso de presentarse el recurso y no atenderse las observaciones que motivaron la negación, se confirmará la decisión inicial.
- Si se subsanan los requisitos legales incumplidos, la Secretaría Distrital de Gobierno procederá a autorizar el uso de la Plaza de Bolívar para la actividad requerida.

3.4 Condición suspensiva relativa a la póliza

Ahora bien, en caso de que la entidad gestora u organizadores presenten cotización de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, a la que hace referencia el inciso final del **numeral 2.4** del Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico, el acto administrativo de autorización quedará sujeto a la condición de que el beneficiario del permiso presente, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la expedición del acto, la correspondiente póliza de responsabilidad civil extracontractual, conforme con los parámetros establecidos en el protocolo.

- De no presentarse dicha póliza en el plazo señalado, la resolución de autorización perderá eficacia y, por tanto, no producirá efectos jurídicos.

Parágrafo 1: Para la utilización de la Plaza de Bolívar en el desarrollo de actividades con o sin aprovechamiento económico, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024, en el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar, en la Resolución 1175 de 2024 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y la presente Resolución, así como las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2: La utilización de la Plaza de Bolívar para filmaciones audiovisuales que impliquen o no aprovechamiento económico deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Adicionalmente, se requerirá tramitar el Permiso Unificado para filmaciones audiovisuales – PUFA ante el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 794 de 2018.

Parágrafo 3. Si durante el desarrollo de la actividad, con o sin aprovechamiento económico, se pretende

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

realizar una actividad que implique aglomeración de público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 599 de 2013, se deberá efectuar el registro correspondiente a través de la ventanilla virtual del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA. Este registro tiene como finalidad establecer la complejidad del evento y garantizar la seguridad de los asistentes.

Artículo 4. Procedimiento para la utilización de la Plaza de Bolívar para reuniones, plantones, concentraciones y marchas de carácter político, religioso y/o social de naturaleza reivindicatoria.

4.1 Radicación de Información ante la Secretaría Distrital de Gobierno

Para la utilización de la Plaza de Bolívar en actividades como reuniones, plantones, concentraciones y marchas de carácter político, religioso y/o social, de naturaleza reivindicatoria de movimientos sociales, los organizadores deberán radicar la información correspondiente ante la Secretaría Distrital de Gobierno. Esta entidad, a través de la Dirección Jurídica, informará a las demás entidades distritales sobre la realización de la actividad, con el fin de garantizar que se ejecute el derecho a la reunión en condiciones óptimas de seguridad, salubridad y convivencia.

4.2 Plazo para la Radicación de Información

El organizador de la actividad deberá radicar, por escrito y a través del Centro de Información y Documentación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la información detallada sobre las características y condiciones de la actividad, con una antelación mínima de **48 horas** antes del inicio de la misma.

4.3 Instalación de Elementos Estructurales

En caso de que se pretenda instalar elementos de carácter estructural durante la actividad, el organizador deberá presentar la documentación requerida en el **numeral 2.5** del Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico, con mínimo **siete (7) días hábiles** de antelación al inicio del montaje de las estructuras. Esto con el fin de garantizar que las instalaciones cumplan con los requisitos técnicos y normativos establecidos, proteger la seguridad de los asistentes y preservar la integridad y estructura del espacio público.

4.4 Verificación de disponibilidad y condiciones para la actividad

Dirección Calle 11 No. 8-17, Bogotá
Código postal: 111711
Tel. (601) 338 70 00
Línea gratuita: 195
Página web
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Una vez radicada la información, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno verificará la disponibilidad de la Plaza de Bolívar para las actividades descritas. Se informará al organizador si, en la fecha y hora solicitada, existen otras actividades de carácter político, social o religioso programadas, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud. En caso de que sea posible el uso del espacio, se comunicarán al solicitante las condiciones que deberá cumplir para el desarrollo del evento. Asimismo, se resolverá la solicitud de autorización para la instalación de elementos de carácter estructural.

4.5 Autorización para la Instalación de Elementos Estructurales

El organizador deberá contar con la **autorización expresa** de la Secretaría Distrital de Gobierno para la instalación de elementos estructurales en la Plaza de Bolívar. En caso de no contar con dicha autorización, las autoridades distritales, en cumplimiento de su deber de proteger el patrimonio de la nación y la seguridad de los ciudadanos, podrán impedir o suspender la instalación de dichos elementos. Esto no implicará la limitación del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública.

4.6 Coordinación de Actividades Simultáneas

Si en la fecha y hora solicitada por el organizador se llevarán a cabo otras reuniones, plantones, concentraciones o marchas de carácter político, religioso o social, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social y la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno coordinarán con los organizadores de todas las actividades la mejor forma de llevar a cabo las mismas, garantizando el respeto por la convivencia y la seguridad de todos los participantes.

Parágrafo 1: Si durante el desarrollo de la actividad de carácter político, religioso o social u otras expresiones de participación ciudadana se pretende realizar un espectáculo público de las artes escénicas u otra actividad de las previstas en el Decreto Distrital 599 de 2013, y si dicha actividad constituye el motivo central de la convocatoria de los asistentes, deberá efectuarse el correspondiente registro a través de la ventanilla virtual del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, con el fin de establecer la complejidad del evento y garantizar la seguridad de los asistentes.

Artículo 5. Condiciones para el uso de la Plaza de Bolívar durante el desarrollo de actividades con o sin aprovechamiento económico. Durante el desarrollo de actividades con o sin aprovechamiento económico en la Plaza de Bolívar, sin importar su naturaleza, se deberá tener en cuenta

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre ocupación y distribución de cargas establecidas en el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar, expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, en los casos en que, durante la realización del evento, se pretenda la instalación de cualquier elemento de carácter estructural.
2. No modificar o dañar la estructura de la Plaza de Bolívar o los elementos que en ella se encuentran instalados, durante el desarrollo de cualquier actividad.
3. Está prohibida la instalación de cualquier elemento en la Estatua de Simón Bolívar.
4. El organizador de la actividad deberá contar con todos los recursos estructurales y logísticos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo y correcta ejecución del evento.
5. Quienes participan en la actividad tienen prohibido el uso de sustancias inflamables, material pirotécnico, pintura u otros elementos que puedan afectar la salud e integridad de los participantes y de los ciudadanos ajenos a la actividad, así como cualquier elemento que pueda dañar la estructura de la Plaza de Bolívar y los elementos instalados.
6. El organizador y los participantes deberán sujetar la actividad al horario informado a la Secretaría Distrital de Gobierno y a los horarios permitidos por la Administración Distrital. Asimismo, deberán cumplir con los deberes sociales, de convivencia y seguridad establecidos en la Ley 1801 de 2016 o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.
7. Está prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo sobre la estructura de la Plaza de Bolívar, así como obstaculizar el acceso a las vías colindantes durante el desarrollo del evento.

A la Plaza de Bolívar solo se permitirá el ingreso de vehículos de emergencia, tales como carros de bomberos o ambulancias, así como los vehículos destinados a labores de mantenimiento, intervención y conservación de la plaza por parte de las entidades competentes. De igual manera, solo se autorizará el ingreso de vehículos encargados de mantenimiento y limpieza de las unidades sanitarias durante el desarrollo de actividades, previa autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

8. Únicamente se permitirá el uso del perímetro de la Plaza de Bolívar. En consecuencia, no se podrá utilizar la gradería de la Catedral Primada ni de la Arquidiócesis de Bogotá.
9. Queda expresamente prohibido el uso de fogones y quema de elementos combustibles, así como la instalación de baños públicos, cuando estos no correspondan a unidades sanitarias portátiles.
10. El organizador y los participantes del evento deberán atender a los llamados y recomendaciones de seguridad, salubridad y convivencia que realicen las entidades distritales.
11. En caso de requerir suministro de energía para el desarrollo de la actividad, el organizador deberá adelantar las gestiones pertinentes ante la empresa de energía o proveer la electricidad mediante plantas de generación eléctrica, previo concepto favorable para su instalación por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, o la entidad competente.
12. No superar los límites de ruido dispuestos en la Resolución No. 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Ley 2050 de 2025 *‘Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)’* o las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.
13. En caso de que se generen daños físicos o materiales a los ciudadanos, a la estructura de la Plaza de Bolívar o a los inmuebles colindantes, estos deberán ser asumidos por el organizador de la actividad.
14. Constituir las pólizas de responsabilidad civil extracontractual establecidas en el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, en los casos que aplique.

Artículo 6. Cierre de Vías. En caso de que se requiera el cierre de las vías aledañas para garantizar la seguridad de los asistentes a las actividades de manifestación ciudadana, así como el acceso y la salida de los asistentes a la Plaza de Bolívar, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría de Gobierno deberá solicitar al organizador de la marcha el personal necesario para garantizar las condiciones de seguridad durante el cierre de las vías. Además, coordinará con la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) y la Secretaría Distrital de Movilidad las acciones pertinentes, con el fin de

“Por la cual se adopta el Protocolo de Uso y Aprovechamiento Económico de la Plaza de Bolívar, se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 frente al uso de la Plaza de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

establecer rutas alternativas que aseguren la movilidad vehicular y peatonal.

Artículo 7. Coordinación Interinstitucional. La Secretaría Distrital de Gobierno informará a la Policía Metropolitana de Bogotá y a las demás entidades competentes sobre las actividades que se vayan a realizar en la Plaza de Bolívar, siempre que hayan sido tramitadas conforme a lo señalado en la presente Resolución. Esto, con el propósito articular las acciones necesarias para garantizar la seguridad y convivencia de la ciudadanía.

Artículo 8. Sanciones. La inobservancia de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución, en el Protocolo anexo y en el Manual de Uso de la Plaza de Bolívar del IDPC, será susceptible de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, en concordancia con las disposiciones del Código de Policía de Bogotá D.C., observando los principios constitucionales y legales.

Artículo 9. Secretaría Técnica. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Convivencia y Dialogo Social o la dependencia que haga sus veces, ejercerá la secretaría técnica de las sesiones del Comité SUGA y del Puesto de Mando Unificado PMU.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resolución 846 de 2020 y los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Resolución 569 de 2014, ambas de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 JUN 2025



GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Luis Camilo Rincón Jiménez - Abogado Contratista

Revisó: Lady Catherine Lizcano Ortiz - Profesional - Dirección Jurídica

Aprobó: Diana Marcela Zarabanda Suarez - Directora Jurídica

Dirección Calle 11 No. 8-17, Bogotá
Código postal: 111711
Tel. (601) 338 70 00
Línea gratuita: 195
Página web
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 022 DE 20 de febrero de 2025

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2025”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6º del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 192 de 2021 dispone que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”*.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 1º de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General para efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2024, la autorización es hasta \$287.547.000, sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.



RESOLUCIÓN No. 022 DE 20 de febrero de 2025

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2025”

Que, el parágrafo del Artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

“Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que artículo 31 del decreto 470 del 27 de diciembre de 2024, de liquidación del presupuesto del distrito de Bogotá para vigencia 2.025, permite hacer modificaciones presupuestales al interior de los componentes de gastos:

“Durante la vigencia 2025, las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin.”

Que, el IDT requiere efectuar un traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento al interior de los rubros presupuestales que componen la adquisición de bienes y servicios, sin concepto previo de la Secretaría Distrital de Hacienda, por valor de \$20.300.000, con el fin de garantizar el suministro de combustible a los dos vehículos de propiedad del IDT para la prestación del servicio de transporte conforme a las necesidades institucionales.

Que se identificaron los siguientes rubros presupuestales que componen los gastos de adquisición bienes y servicios que presentan mayores y menores saldos para contracreditarlos y acreditarlos respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 022 DE 20 de febrero de 2025

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2025”

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRA CRÉDITO	CRÉDITO
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	20.300.000	
O212020100303331101	Gasolina motor corriente		20.300.000
TOTAL		20.300.000	20.300.000

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 14 del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Junta Directiva del Instituto, se determinó la necesidad de efectuar una modificación al presupuesto de funcionamiento, consistente en un traslado presupuestal por valor de \$20.300.000

Que, como se indicó en precedencia, la presente modificación presupuestal se realiza entre rubros de Gastos de Funcionamiento al interior de los rubros presupuestales que componen la adquisición de bienes y servicios, para el suministro de combustible a los dos vehículos de propiedad del IDT; por lo que no requiere concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención al citado parágrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 y el artículo 31 del decreto 470 del 27 de diciembre de 2.024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de \$20.300.000, entre los rubros presupuestales dispuestos en el catálogo de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	20.300.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		20.300.000

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 22
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

RESOLUCIÓN No. 022 DE 20 de febrero de 2025

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2025”

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020070272112	Gasolina motor corriente	20.300.000
TOTAL CRÉDITOS		20.300.000

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Distrital Hacienda y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025

Andrés Santamaría Garrido
ANDRES SANTAMARIA GARRIDO
Director General

ANDRES
SANTAMARIA
GARRIDO

Firmado digitalmente por
ANDRES SANTAMARIA GARRIDO
Fecha: 2025.02.20 16:19:17
+05'00'

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Dumar Ernesto Carvajal Carrillo	Profesional Especializado de Presupuesto SGC	<i>[Firma]</i>
Proyectado por:	Catalina Beatriz Galindo Charris	Profesional Especializado de bienes y servicios SGC	<i>ebgalindo</i>
Aprobado por:	Danery Buitrago Gómez	Subdirectora de Gestión Corporativa	<i>[Firma]</i>
Revisado por:	Tatiana López Rojas	Asesora de Dirección	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.			

RESOLUCIÓN No. 024 DE 24 de febrero de 2025
Por la cual se ordena la anulación de una reserva presupuestal

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6° del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP 48 de 23 de enero de 2024, con cargo al rubro presupuestal de gastos de funcionamiento “0211010200101 Aportes a la seguridad social en pensiones públicas”, se generó apropiación presupuestal por valor de \$52.236.780, con el objeto de cancelar el “pago de la seguridad social y aportes paraafiscales correspondiente al mes de enero de 2024, de los funcionarios de planta del instituto distrital de turismo.” y de igual forma, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal - CRP 5 del 24 de enero de 2024, afectando el rubro presupuestal de gastos de funcionamiento “0211010200101 Aportes a la seguridad social en pensiones públicas”, por valor de \$52.236.780.

Que durante la vigencia 2024 se realizaron los siguientes pagos con cargo al CRP 5 del 24 de enero de 2024:

FECHA	ORDEN DE PAGO	VALOR
31-01-2024	2	51.915.748
TOTAL		51.915.748

Que conforme al artículo 61 del Decreto Distrital 714 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, “al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” y “las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen”.

Que conforme al acta de constitución de reservas presupuestales del cierre de la vigencia 2024 se constituyó una reserva presupuestal del CRP 5 del 24 de enero de 2024, por valor de \$321.032 y durante la vigencia 2025, no se tramitaron pagos con cargo a este registro presupuestal.

Que a la fecha no existen compromisos pendientes por pagar, ni requerimientos de pago al CRP 5 del 24 de enero de 2024.

Que de acuerdo con el numeral 3.6 de la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta y consolida el Manual Operativo de Presupuesto del Distrito, concerniente a reservas presupuestales, señala que “si durante el año en que se deban pagar las reservas presupuestales desaparece el compromiso legalmente constituido, entonces procede la anulación total o parcial de dichas reservas, para lo cual deberá levantarse el

RESOLUCIÓN No. 024 DE 24 de febrero de 2025
Por la cual se ordena la anulación de una reserva presupuestal

Acta de Cancelación y/o Anulación de Reservas Presupuestales – Formato 11-F.11 y enviar copia de la misma a la Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que conforme a lo anterior, es necesario ordenar la anulación del saldo de la reserva presupuestal por valor de \$321.032, para el pago de Aportes a la seguridad social en pensiones públicas, atendiendo que no se requiere el giro de recursos por este concepto, por lo que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ANULACIÓN. Ordenar la anulación del saldo de la Reserva Presupuestal por valor de \$321.032, para el pago de aportes a la seguridad social en pensiones públicas, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP 48 de 23 de enero de 2024 y el Certificado de Registro Presupuestal - CRP 5 del 24 de enero de 2024.

Artículo 2. TRÁMITES. Ordenar a la Subdirección de Gestión Corporativa el diligenciamiento y suscripción del Acta de Cancelación y/o Anulación de la Reserva Presupuestal “Formato 11-F.11” del Certificado de Registro Presupuestal - CRP 5 del 24 de enero de 2024, pago de aportes a la seguridad social en pensiones públicas y realizar los respectivos registros en los sistemas de información presupuestal y la comunicación que corresponda a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025.

Andrés Santamaría Garrido
ANDRES SANTAMARIA GARRIDO
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Dumar Ernesto Carvajal Carrillo	Profesional Especializado de Presupuesto, SGC	
Proyectado por:	Germán Alberto Montoya Castaño	Profesional Especializado de Nómina, SGC	
Aprobado por:	Danery Buitrago Gómez	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Tatiana López Rojas	Asesora de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.			

RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 de marzo de 2025

“Por la cual se constituye la mesa negociadora del Acuerdo Laboral 2025 entre el Instituto Distrital de Turismo – IDT y el Sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL, filial de la Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos - Únete, la Confederación Sindical Internacional - CSI, la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas – CSA, y de la Federación Internacional de Servidores Públicos - ISP.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva y el numeral 6 del Artículo 4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y creado mediante Acuerdo Distrital 275 de 2007.

Que el objeto del Instituto Distrital de Turismo es la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, establece como función del Director General de la entidad la de *“expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes”*.

Que mediante radicado 02EE2025410600000032001 del 25 de marzo de 2025, la *Asociación de Empleados Públicos del Distrito Capital – ASOGOBIERNO*, entregó al Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Acuerdo Laboral radicado ante el Instituto Distrital de Turismo - IDT, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

Que el 26 de marzo de 2025 con radicado 2025ER490, la *Asociación de Empleados Públicos del Distrito Capital – ASOGOBIERNO*, presentó pliego de peticiones al Instituto Distrital de Turismo, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución política de Colombia, de los Convenios 151 y 154 de la OIT relativos a las relaciones de trabajo en la

RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 de marzo de 2025

“Por la cual se constituye la mesa negociadora del Acuerdo Laboral 2025 entre el Instituto Distrital de Turismo – IDT y el Sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL, filial de la Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos - Únete, la Confederación Sindical Internacional - CSI, la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas – CSA, y de la Federación Internacional de Servidores Públicos - ISP.”

Administración Pública y al fomento de la Negociación Colectiva, Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 y del Decreto 1072 de 2015.

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT a través de las copias allegadas con el oficio 2025ER490 del 26 de marzo de 2025, conoció que la *Asociación de Empleados Públicos del Distrito Capital – ASOGOBIERNO*, en Asamblea General del 7 de marzo de 2025, aprobó los pliegos de peticiones y estableció como negociadores ante la entidad a los siguientes asociados:

1. María Judith Borda - IDT
2. Claudia García Celis - SDG
3. Lina Consuelo Novoa - IDT
4. Erin Krystel Martínez - IDT
5. Carmenza Borda Chocontá - SDH
6. Dolly Esperanza Buitrago - SGD
7. Claudia Lucia Barrera - IDT
8. Sandra Anzola Velandia - SGD
9. Hugo Eduardo Ríos - SGD
10. Nancy Adriana Rojas - IDT

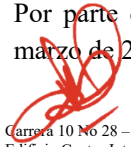
Que la Dirección General del IDT considera necesario definir los negociadores por la Administración, ante el pliego 2025 presentado por *ASOGOBIERNO DISTRITAL*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la mesa negociadora del Acuerdo Laboral 2025 entre el Instituto Distrital de Turismo – IDT y el Sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL, así:

Por parte de **ASOGOBIERNO DISTRITAL**, conforme a comunicación 2025ER490 del 26 de marzo de 2025,


Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A –
Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 de marzo de 2025

“Por la cual se constituye la mesa negociadora del Acuerdo Laboral 2025 entre el Instituto Distrital de Turismo – IDT y el Sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL, filial de la Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos - Únete, la Confederación Sindical Internacional - CSI, la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas – CSA, y de la Federación Internacional de Servidores Públicos - ISP.”

- **María Judith Borda - IDT**
- **Claudia García Celis - SDG**
- **Lina Consuelo Novoa - IDT**
- **Erin Krystel Martínez – IDT**
- **Carmenza Borda Chocontá – SDH**
- **Dolly Esperanza Buitrago - SGD**
- **Claudia Lucia Barrera – IDT**
- **Sandra Anzola Velandia – SGD**
- **Hugo Eduardo Ríos - SGD**
- **Nancy Adriana Rojas - IDT**

Por parte del IDT,

- **Director General o su delegado/a**
- **Subdirector/a de Gestión Corporativa**
- **Jefe/a Oficina Jurídica**

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, la mesa de negociación se reunirá por un periodo inicial de 20 días hábiles, prorrogables de mutuo acuerdo hasta por 20 días hábiles más.

Parágrafo. En el acto de instalación de la mesa, se determinará el cronograma para el desarrollo de la negociación.

Artículo 3. Durante el término de la negociación, los servidores del Instituto Distrital de Turismo – IDT acá mencionados gozarán de las garantías sindicales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Remítase por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Turismo – IDT, copia de la presente Resolución al Ministerio del Trabajo y al sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL.

Carrera 10 No. 49-49
Edificio Centro Internacional Torre A –
Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 de marzo de 2025

“Por la cual se constituye la mesa negociadora del Acuerdo Laboral 2025 entre el Instituto Distrital de Turismo – IDT y el Sindicato ASOGOBIERNO DISTRITAL, filial de la Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos - Únete, la Confederación Sindical Internacional - CSI, la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas – CSA, y de la Federación Internacional de Servidores Públicos - ISP.”

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025

Andrés Santamaría Garrido

ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO
Director General

**ANDRÉS
SANTAMARÍA
GARRIDO**
Firmado digitalmente
por ANDRÉS
SANTAMARÍA GARRIDO
Fecha: 2025.03.28
11:53:36 -05'00'

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Diego Manuel Vargas Medina	Profesional Universitario, Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Danery Buitrago Gómez	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado y aprobado para firma por:	Leticia López Rojas	Asesora Despacho Dirección General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Turismo.			



RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo quinto de la Resolución 989 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del artículo quinto de la Resolución 989 del 27 de diciembre del 2024 delegó en el Gerente de Gestión Corporativa la función de “Realizar encargos, asignaciones de funciones, prórrogas de nombramiento, suspensiones, reintegros y retiros del servicio.”

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleados públicos podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispuso frente a la provisión de las vacancias definitivas que: “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 003 de 2014, señaló que, en virtud del Auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requerirá autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Que, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, existen las siguientes vacantes definitivas, las cuales tuvieron aviso de publicación para el otorgamiento de los encargos:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	GERENCIA DE TECNOLOGIA	008	19/03/2025
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA	011	19/03/2025
TECNICO OPERATIVO	314	05	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO	021	19/03/2025
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO	024	19/03/2025
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO	025	19/03/2025

Que, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, existen las siguientes vacantes temporales, cuyos titulares actualmente se encuentran nombrados en encargo, por lo cual se procedió con el aviso de publicación para el otorgamiento de los encargos:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN	NOMBRE TITULAR	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONOMICA	007	19/03/2025	MARIA ISABEL COGUA MORENO	51.628.594
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	010	19/03/2025	PEDRO ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTELLANOS	80.027.409
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	6	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA	012	19/03/2025	ANDRES MAURICIO RINCON	91.510.918
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	013	19/03/2025	YAZMIN ASTRID PALACIOS DUARTE	1.010.164.859
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	016	19/03/2025	CRISTIAN CAMILO ARAUJO BARBOSA	1.022.364.343
TECNICO OPERATIVO	314	5	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	017	19/03/2025	JAIME HUMBERTO LINARES MARTIN	79.515.492

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN	NOMBRE TITULAR	IDENTIFICACIÓN
TECNICO OPERATIVO	314	5	GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	018	19/03/2025	YAQUELINE BECERRA BELTRAN	40.391.600
TECNICO OPERATIVO	314	5	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	020	19/03/2025	JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ	52.108.652
TECNICO OPERATIVO	314	3	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	022	19/03/2025	JOSEPH ALEXANDER BARRERA ROJAS	79.972.338
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	026	19/03/2025	ANDRES NOVA SALINAS	80.295.398

Que teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servidores manifestaron interés en ser nombrados mediante encargo y actualmente se encuentran desempeñando sus empleos titulares:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO TITULAR	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN
MARCELA FERNANDEZ DUQUE	52.554.105	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
DIANA MARITZA MEJIA MORA	52.738.535	SECRETARIO EJECUTIVO	425	09	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA
JEYSON JAVIER REYES CAMACHO	1.030.658.681	CONDUCTOR	480	05	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
YENCI ALEJANDRA SUAREZ BELTRAN	52.825.298	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
ADRIANA PATRICIA ROMERO FARFAN	52.738.920	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
HUMBERTO FONSECA BALLESTEROS	79.291.404	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	06	GERENCIA DE TECNOLOGÍA
ELIANA MONTES BELLO	52.077.500	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
NIDIA BEATRIZ PEÑA ARDILA	51.779.034	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
JOSE LEONARDO MENDEZ ARANDA	1.015.438.531	TECNICO OPERATIVO	314	01	OBSERVATORIO TÉCNICO CATASTRAL
MARIA FERNANDA VANEGAS NIETO	1.233.495.114	TECNICO OPERATIVO	314	01	OBSERVATORIO TÉCNICO CATASTRAL
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS	79.903.986	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO TITULAR	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN
JENNY GIMENA NIÑO CASTILLO	1.073.163.011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO

Que los siguientes servidores manifestaron interés en ser nombrados mediante encargo y actualmente se encuentran desempeñando un empleo en encargo:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO EN ENCARGO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN
PEDRO ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTELLANOS	80.027.409	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	GERENCIA DE TECNOLOGIA
DIANA PAOLA ARIAS BUITRAGO	1.010.071.838	TÉCNICO OPERATIVO	314	05	SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO
YENNY CUERO CASTILLO	59.664.584	TÉCNICO OPERATIVO	314	03	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

Que, una vez realizado el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de los encargos, se determinó que los servidores mencionados con anterioridad cumplen con los requisitos establecidos para ocupar los empleos señalados.

Que, en consecuencia, es procedente nombrar con carácter de encargo a los siguientes servidores en los empleos señalados:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN
PEDRO ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTELLANOS	80.027.409	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	GERENCIA DE TECNOLOGIA	008
MARCELA FERNANDEZ DUQUE	52.554.105	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA	011
DIANA MARITZA MEJIA MORA	52.738.535	TECNICO OPERATIVO	314	05	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO	021

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN
JEYSON JAVIER REYES CAMACHO	1.030.658.681	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO	024
YENCI ALEJANDRA SUAREZ BELTRAN	52.825.298	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO	025
ADRIANA PATRICIA ROMERO FARFAN	52.738.920	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONOMICA	007
HUMBERTO FONSECA BALLESTEROS	79.291.404	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	010
ELIANA MONTES BELLO	52.077.500	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	6	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA	012
NIDIA BEATRIZ PEÑA ARDILA	51.779.034	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	013
DIANA PAOLA ARIAS BUITRAGO	1.010.071.838	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	016
YENNY CUERO CASTILLO	59.664.584	TECNICO OPERATIVO	314	5	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	017
JOSE LEONARDO MENDEZ ARANDA	1.015.438.531	TECNICO OPERATIVO	314	5	GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	018
MARIA FERNANDA VANEGAS NIETO	1.233.495.114	TECNICO OPERATIVO	314	3	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	022
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS	79.903.986	TECNICO OPERATIVO	314	5	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	020

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN
JENNY GIMENA NIÑO CASTILLO	1.073.163.011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	026

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a los siguientes servidores públicos, en los empleos que se señalan a continuación a partir de la fecha de su posesión y hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, en los casos que aplique.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN
PEDRO ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTELLANOS	80.027.409	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	GERENCIA DE TECNOLOGIA	008
MARCELA FERNANDEZ DUQUE	52.554.105	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA	011
DIANA MARITZA MEJIA MORA	52.738.535	TECNICO OPERATIVO	314	05	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO	021
JEYSON JAVIER REYES CAMACHO	1.030.658.681	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO	024
YENCI ALEJANDRA SUAREZ BELTRAN	52.825.298	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO	025
ADRIANA PATRICIA ROMERO FARFAN	52.738.920	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONOMICA	007

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN	PUBLICACIÓN
HUMBERTO FONSECA BALLESTEROS	79.291.404	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	010
ELIANA MONTES BELLO	52.077.500	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	6	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA	012
NIDIA BEATRIZ PEÑA ARDILA	51.779.034	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	013
DIANA PAOLA ARIAS BUITRAGO	1.010.071.838	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	016
YENNY CUERO CASTILLO	59.664.584	TECNICO OPERATIVO	314	5	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	017
JOSE LEONARDO MENDEZ ARANDA	1.015.438.531	TECNICO OPERATIVO	314	5	GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	018
MARIA FERNANDA VANEGAS NIETO	1.233.495.114	TECNICO OPERATIVO	314	3	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	022
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS	79.903.986	TECNICO OPERATIVO	314	5	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	020
JENNY GIMENA NIÑO CASTILLO	1.073.163.011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA	026

Parágrafo 1. El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo del que es titular el servidor encargado.

Parágrafo 2. Los servidores públicos encargados, deberán realizar entrega de las evidencias para la evaluación parcial eventual de desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 6176 de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con la entrega de un informe detallado de la gestión

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

al jefe inmediato con copia a la Subgerencia de Talento Humano, asuntos pendientes y en trámite a la fecha de otorgamiento del encargo, inventario de los bienes muebles y gestión documental asignada que tenga a su cargo, con ocasión a sus funciones.

Artículo 2. Los servidores públicos encargados, tendrán derecho al reconocimiento de la diferencia salarial que corresponda a los empleos de los cuales están encargados, toda vez que no existe titular que perciba el salario del empleo y la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para su reconocimiento y pago.

Artículo 3. Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Distrital a través de la Gerencia Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 4. Publicar el contenido de la presente resolución en el Botón de Transparencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la Subgerencia de Talento Humano de la misma Unidad.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos encargados en el artículo 1 del presente acto administrativo, y comunicar a la Gerencia de Tecnología, a la Subgerencia de Infraestructura Tecnológica, a la Subgerencia de Talento Humano, a la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Información Catastral, la Subgerencia de Información Física y Jurídica, la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano, a la Subgerencia de Información Económica y a la Subgerencia Administrativa y Financiera a través de la Subgerencia de Talento Humano de la misma Unidad.

Artículo 6. Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir de la fecha de posesión en el empleo.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 23 Abril 2025

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Gerente de Gestión Corporativa

laboró: Gloria Stella Pacheco Fonseca – Profesional Universitario, STH

Revisó: Ximena Rodríguez Cifuentes – Contratista

Ennis Esther Jaramillo Morato - Subgerente de Talento Humano

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No.05
(09 Junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 40 del Decreto 158 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto 158 de 2025, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L. Modificaciones Presupuestales: *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente: (...)”*

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. (...)”. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)”. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, dicho manual define en su capítulo 3.9.1 Traslado presupuestal, lo siguiente: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 02 de junio de 2021. “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” y tiene por objeto reglamentar las normas orgánicas en materia presupuestal y demás normas de hacienda pública que rigen al Distrito Capital.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No.05
(09 Junio de 2025)**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.**

Que analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón de la vigencia fiscal 2025, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior de este.

Que así mismo la citada disposición en su artículo 10° señala: “...Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)...

Que, mediante el Decreto 023 del 16 de diciembre de 2024 y el Decreto 001 del 02 de enero de 2025, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Que, Al revisar la ejecución con corte al 9 de junio de 2025, del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció:

Que, El concepto de gasto presupuestal - rubro **021202020080585330 Servicios de limpieza general**, en la presente vigencia cuenta con una apropiación inicial de **\$280.000.000**, actualmente presenta un saldo disponible de **\$280.000.000**, y cuenta con una ejecución del 0%.

Que, teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón tenía previsto inicialmente contratar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería por un plazo de doce (12) meses, una vez finalice la Orden de Compra No. 128620-2024, que actualmente se encuentra en ejecución y con fecha de

DECRETO LOCAL No.05
(09 Junio de 2025)***“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.***

terminación el 26 de agosto de 2025, se identificó que el Acuerdo Marco de Precios AMP-CCE-126-2023, mediante el cual se realizaría dicha contratación a través de Colombia Compra Eficiente, establece como fecha máxima para la publicación de órdenes el 7 de julio de 2025 y como fecha máxima de ejecución hasta el 7 de enero de 2026.

En consecuencia, no resulta necesario realizar esta adquisición por la totalidad del rubro inicialmente previsto para la vigencia fiscal 2025, toda vez que el periodo de ejecución efectiva del nuevo contrato estaría limitado a poco más de cuatro (4) meses dentro del año 2025.

Por lo anterior, se considera que del rubro destinado para esta contratación es susceptible de trasladar la suma de **\$ 102.000.000**, sin afectar la continuidad del servicio, dado que la contratación prevista cubrirá únicamente el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2025 y el 7 de enero de 2026, en concordancia con los límites establecidos por el Acuerdo Marco.

Que, El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en procura de cumplir con sus obligaciones legales y administrativas, requiere aumentar la apropiación en el concepto de gasto **021202020070272252 Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato** por un valor de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS \$102.200.000** para adelantar un proceso de contratación para un nuevo contrato de arrendamiento de un bien inmueble, que permita garantizar el cumplimiento de las normas que tienden a la gestión documental, protección del patrimonio público y preservación de los activos institucionales, acorde a la resolución DDC 000001 del 30 de septiembre de 2019: “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales”, en el cual se contempla el deber que posee cada entidad distrital de salvaguardar la integridad de los bienes a su cargo y, a su vez, complementariamente, servir de parqueadero cubierto para los vehículos oficiales, que son propiedad del Fondo de Desarrollo Local y permiten dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Local.

Que, el bien inmueble que se espera contratar debe contar con el servicio de vigilancia permanente las 24 horas del día, los 7 días de la semana 24/7, con el fin de garantizar la seguridad de los vehículos y demás bienes que reposan en la bodega, así como asegurar el adecuado resguardo, custodia y aplicación de los protocolos de seguridad requeridos para la intervención y manejo del archivo físico de la entidad. Esta medida es indispensable para preservar la integridad de los activos institucionales y salvaguardar

DECRETO LOCAL No.05
(09 Junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

la información documental que hace parte del acervo administrativo del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere efectuar un traslado entre conceptos de gastos por la suma de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$102.000.000)**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la alcaldesa Local de Fontibón,

DECRETA:

PRIMERO: Efectúese los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2025 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 280.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 280.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 280.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 280.000.000
O2120202	Aquisición de servicios	\$ 280.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 280.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 280.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$ 280.000.000

SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No.05
(09 Junio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 102.200.000
O21	Funcionamiento	\$ 102.200.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 102.200.000
O21202	Adquisición diferentes de activos	\$ 102.200.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 102.200.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 102.200.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$ 102.200.000
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	\$ 102.200.000

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

Artículo 4º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

ORTIZ UBAQUE
ADRIANA
YANETH
Firmado digitalmente
por ORTIZ UBAQUE
ADRIANA YANETH

ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Luis Alfredo Duarte Pérez – CPS 121-2025

Revisó: Ricardo Alfonso Beltrán Díaz – Responsable de Presupuesto

Aprobó: Dimelza Mendoza Rueda – PE 222 Grado 24

RICARDO
ALFONSO
BELTRAN DIAZ
Firmado digitalmente
por RICARDO ALFONSO
BELTRAN DIAZ
Fecha: 2025.06.09
16:25:28 -0500

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR DE 2025



CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

10002

PARA: Director General, Subdirectore(a)s, Jefes, Asesore(a)s y supervisores

DE: Jefe Oficina Jurídica
Comité de Contratación

ASUNTO: Lineamientos para mayor protección a contratistas en estado de gestación y lactancia frente a modificaciones contractuales

Respetado(a)s doctore(a)s:

Como parte de los mecanismos de la Política de prevención del daño antijurídico 2024-2025, adoptada con la *Resolución 431 del 21 de diciembre de 2023* de la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo, con las modificaciones a esta formalizadas con *las resoluciones 206 del 3 de julio, 218 del 23 de agosto y 270 del 20 de diciembre de 2024*, se emiten estos lineamientos que garantizan mayor protección a contratistas en estado de gestación y lactancia frente a modificaciones contractuales.

Lo anterior con el fin de prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad, no solo costos de carácter monetario, sino también de afectación a la buena imagen organizacional. Esto dentro del marco de las funciones de la Oficina Jurídica, específicamente las de “*dirigir y adelantar las actividades y/o procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales para la adquisición de bienes y servicios del Instituto*” y “*orientar la unidad de criterio en materia de contratación en el Instituto*”, previstas en el numeral 5 del artículo 8° del Acuerdo No. 07 del 31 de octubre de 2022 de la Junta Directiva¹.

Según el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Distrital 430 de 2018, compilado en el Decreto Distrital 479 de 2024, “*las circulares pueden ser emitidas por los Secretarios de Despacho y/o jefes de las entidades y organismos de la administración distrital y/o los funcionarios del nivel directivo de las entidades u organismos de la administración distrital*”.

¹ Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de Turismo - IDT, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

Así mismo, estos lineamientos fueron aprobados por el Comité de Contratación (sesión No. 4 del 14 de mayo de 2025), instancia que tiene por función la de *“impartir y adoptar lineamientos, criterios y estrategias a seguir en las distintas etapas de los procesos contractuales que se adelanten”*, según indica el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución No. 181 del 23 de mayo de 2024 de la Dirección General del Instituto.

CONCEPTOS GENERALES

Previo a la exposición de los lineamientos, es preciso partir de los siguientes conceptos generales que los enmarcan:

PRINCIPIO DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LA MUJER EMBARAZADA Y LACTANTE

La especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante es un principio constitucional que tiene fundamento en el derecho a la igualdad², en la prohibición de discriminación por razón de sexo³, en la protección de la mujer como *“gestora de vida”*⁴, en el mandato constitucional de salvaguarda integral de la familia⁵ y en los deberes positivos de garantía del mínimo vital a cargo del Estado⁶.

Así mismo, dicho postulado encuentra sustento en los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 11.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 9.2 del Protocolo Facultativo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Convenio 003 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.

Lo anterior ha sido esbozado por la Corte Constitucional, que también ha indicado que este principio es *“un mandato general de amparo y asistencia reforzado respecto de todas las mujeres en tales condiciones”*⁷, independientemente de que se encuentran en el marco de una relación laboral o no⁸.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas se conciben como soluciones a los círculos de subordinación o hacer frente a la redistribución y al reconocimiento, de tal forma que tratan de corregir efectos injustos en el orden social sin alterar el sistema subyacente que las genera⁹.

PROTECCIÓN CUALIFICADA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

² Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

³ Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁴ Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁵ Artículos 5 y 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁶ Artículos 11 y 43 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-026 del 7 de febrero de 2024, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

⁸ *Ibidem*.

⁹ ROJAS BOHÓRQUEZ, Juliana, CHAVES BAQUERO, Juan Esteban, CHAVARRO NARANJO, Natalia y MURILLO SANTANA, Santiago, *El Enfoque de Género en la actividad judicial colombiana*, página 234.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

En virtud de la prohibición constitucional de discriminación por razones de sexo, el principio de especial asistencia de las mujeres gestantes y lactantes comprende una protección cualificada de no discriminación¹⁰.

Según esta faceta del principio, el Estado y los particulares deben garantizar que la mujer gestante y lactante no sea discriminada por encontrarse en esta situación y tomar medidas diferenciadas tendientes a asegurar que la igualdad de trato sea real y efectiva¹¹.

Para el ámbito laboral o contractual, la Corte Constitucional señala que esta protección cualificada contra la discriminación busca proteger no solo la “remuneración laboral” de las mujeres embarazadas, sino también asegurarles efectivamente la posibilidad de trabajar en condiciones de igualdad durante el periodo de gestión y lactancia¹².

PROTECCIÓN REFORZADA Y DIFERENCIADA DEL MÍNIMO VITAL

Esta segunda faceta del principio de especial protección y asistencia parte del supuesto de que las mujeres embarazadas y lactantes se encuentran en una especial situación de riesgo y tienen necesidades específicas, por lo que es exigible que la garantía de su mínimo vital esté acompañada de medidas de protección diferenciadas.

Estas medidas de protección diferenciadas deben reconocer los cuidados especiales propios de la mujer gestante, que conlleva particularidades médicas y cuestiones básicas de subsistencia, como la alimentación¹³. Así mismo, las medidas de protección diferenciadas deben comprender que el mínimo vital de la mujer gestante es diferente del propio de la mujer lactante, en tanto en este último caso las necesidades mínimas se incrementan e involucran la protección del menor recién nacido¹⁴.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La “fuerza mayor” o “caso fortuito” es una causal que ampara la suspensión del contrato estatal, con sustento en la autonomía de la voluntad¹⁵, por lo que se entiende que debe provenir de un acuerdo de las partes del contrato y no del ejercicio de una facultad unilateral de la administración¹⁶.

Como institución del derecho, está instituida en el artículo 64 del Código Civil, en el que se la define a esta y al “caso fortuito”, por igual, como “*el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio,*

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-026 del 7 de febrero de 2024, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias T-1038 de 2006 y T-667 de 2010. Cita en: CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-026 del 7 de febrero de 2024, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia con radicación 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434) del 11 de abril de 2012, con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera.

¹⁶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Concepto 161651 del 7 de noviembre de 2024.

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Acorde con lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, la fuerza mayor es “*un hecho irresistible, imprevisible, temporal e imputable al empleador que impide la ejecución del contrato*”¹⁷.

Siguiendo los parámetros jurisprudenciales de definición de la fuerza mayor, se enlistan sus características¹⁸:

Hecho irresistible	Hecho que no puede ser impedido y coloca a la persona en la dificultad absoluta de ejecutar la obligación.
Hecho imprevisible	Acontecimiento que no es viable contemplar de antemano, al examinar su normalidad y frecuencia, la probabilidad de su realización, y su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.
Hecho inimputable	Hecho que no es el resultado de una conducta culposa del contratante.
Hecho temporal	Hecho en el que una vez cesan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, es posible reanudar la prestación del servicio.

Diseño: Elaboración propia

VISIÓN INTERSECCIONAL DE LA MUJER

La visión interseccional de la mujer aboga por la búsqueda de la concepción de mujer que sirve de sustento a un escenario para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y las

¹⁷ Cita en: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias T-1038 de 2006 y T-667 de 2010. Cita en: CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-026 del 7 de febrero de 2024, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

¹⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 29 de abril de 2005; CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-430 de 2021, y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, sentencia con radicación 1613 del 2 de diciembre de 1987. Cita en: CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-026 del 7 de febrero de 2024, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

necesidades que implique la institucionalización de la desigualdad¹⁹. En otras palabras, implica abandonar la visión de la mujer-madre, reproductora y objeto sexual y trascender a la mujer-persona²⁰.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es un enfoque interpretativo o metodología para integrar los principios de igualdad, desde una perspectiva de redistribución de aquellos elementos que suelen estar asignados a los hombres y no a las mujeres, en razón a aquellas desigualdades y privilegios propios de la construcción binaria y excluyente mujer-hombre²¹.

PRESUNCIÓN DE DISCRIMINACIÓN

La presunción de discriminación por despido por motivo de embarazo o lactancia tiene origen en el artículo 2º del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo –modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021–, pero que tiene aplicación a los contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión desde el precedente indicado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-070 de 2013²².

La presunción se extiende hasta las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, por lo que si la terminación del vínculo contractual ocurre en ese tiempo, se presume que este está motivado o tiene causa en el embarazo o a la lactancia²³.

En todo caso, la protección derivada de la presunción en la jurisprudencia constitucional ha llevado a advertir que durante el periodo de lactancia, que va del tercer al sexto mes, permanece la prohibición²⁴. Sobre las implicaciones de la presunción durante los distintos meses de embarazo y lactancia, se tiene la siguiente gráfica²⁵:

¹⁹ ROJAS BOHÓRQUEZ, Juliana, CHAVES BAQUERO, Juan Esteban, CHAVARRO NARANJO, Natalia y MURILLO SANTANA, Santiago, El Enfoque de Género en la actividad judicial colombiana, página 236.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, sentencia T-186 del 30 de mayo de 2023, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

Durante el periodo de embarazo	Exige que se solicite autorización al Inspector del Trabajo para desvincular a la contratista.
Durante la licencia de maternidad	Se impide la terminación del vínculo, so pena de considerar ineficaz dicha terminación.
Durante primeras 18 semanas del periodo de lactancia	Las terminaciones se presumen discriminatorias.
Hasta el sexto mes del periodo de lactancia	Se prohíbe que se termine el vínculo en razón de la condición de lactancia.

Diseño: Elaboración propia

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTO 1

SI EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN SE ENCUENTRA PRÓXIMO A VENCER Y SE CONOCE O EVIDENCIA QUE LA CONTRATISTA ESTÁ EN EMBARAZO, SE DEBE OPTAR PREFERENTEMENTE POR PRORROGAR Y ADICIONAR EL CONTRATO O CELEBRAR UN CONTRATO NUEVO, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el Documento Único en Contratación, adoptado con la Directiva 1 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, acogiendo la opción de tomar acciones afirmativas en el evento en que el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se encuentre en ejecución y se conozca o evidencie que la contratista está en embarazo, se procurará la aplicación del principio de especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante.

Para lo anterior, la supervisión optará preferentemente por una de las siguientes actuaciones, adelantando los requerimientos correspondientes a continuación enlistados, incluyéndolos en la documentación que se presente a la Oficina Jurídica, así:

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

Prorrogar y adicionar el contrato vigente



- ☐ Análisis de la persistencia de la necesidad de la prestación del servicio que se viene desarrollando.
- ☐ Indicación de que se dará prelación a la continuidad del vínculo contractual con la prestadora de servicios gestante, mediante la prórroga y adición del contrato.

Celebrar un nuevo contrato



- ☐ Cuando no es viable prorrogar y adicionar el contrato vigente, incluir la motivación y sustentación que explique esa inviabilidad.
- ☐ Análisis de la persistencia de la necesidad de la prestación del servicio que se viene desarrollando.
- ☐ Justificación de la posibilidad evaluada de celebrar nuevo contrato.

Diseño: Elaboración propia

Los anteriores requerimientos no desplazan los otros requisitos comúnmente asociados a esta contratación, como lo son que: (i) al momento de su materialización, la contratista gestante haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones; (ii) el objeto del contrato permita la ejecución del mismo durante el periodo de gestación y/o de licencia de maternidad; (iii) se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, y iv) no exista personal en la entidad que pueda satisfacer dicha necesidad (Certificado de personal de planta insuficiente o inexistente o especializado JC-F09).

Para cualquiera de las anteriores actuaciones, se debe tener presente que el plazo debe ser razonable frente al término de protección que abarca el periodo de gestación, la licencia de maternidad, las dieciocho (18) semanas posteriores al parto²⁶, incluso los seis (6) meses posteriores al parto²⁷. En todo caso, este es un plazo mínimo, es decir, que debe asegurarse.

De igual forma, es primordial garantizar que la contratista tenga continuidad en el servicio de salud, lo que se logra con la vigencia del vínculo contractual y la sucesión inmediata de un contrato nuevo luego de la finalización del anterior. Además, se debe cumplir la verificación de afiliación a Entidad Promotora de Salud y que se están realizando los aportes a la seguridad social.

Solamente de forma excepcionalísima será viable la terminación del vínculo contractual, pero para ello la supervisión debe indicar en el informe final o en documento que debe obrar en el expediente contractual²⁸ las debidas justificaciones sobre falta de necesidad al interior de la entidad o área, la insuficiencia de presupuesto, la insubsistencia del objeto para el cual se celebró el contrato o la cesación de las causas que originaron la contratación o cualquier otra causa objetiva. Adicionalmente, se debe

²⁶ Ver artículo 1º de la Ley 1822 de 2017.

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, sentencia T-186 del 30 de mayo de 2023, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

²⁸ SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, Documento Único de Contratación, Directiva 1 de 2021, página 114.

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

hacer mención expresa a que el motivo de terminación no fue la condición de madre gestante²⁹ y estando en embarazo o lactancia, contar con la autorización del inspector de trabajo, anexando esas constancias³⁰.

LINEAMIENTO 2

SI EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMPRENDE TODO EL PERIODO DE GESTACIÓN Y SE CONOCE O EVIDENCIA QUE LA CONTRATISTA ESTÁ EN EMBARAZO, SE DEBE OPTAR PREFERENTEMENTE POR LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O SUSPENDER EL CONTRATO

De acuerdo con el Documento Único en Contratación, adoptado con la Directiva 1 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, acogiendo la opción de tomar acciones afirmativas en el evento en que el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión comprenda todo el periodo de gestión y se conozca o evidencie que la contratista está en embarazo, se procurará la aplicación del principio de especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante.

Para lo anterior, la supervisión optará preferentemente por una de las siguientes actuaciones, adelantando los requerimientos correspondientes a continuación enlistados, incluyéndolos en la documentación que se presente a la Oficina Jurídica, así:

Continuar con la ejecución contractual



- ☐ Análisis que explique que el objeto del contrato permite la ejecución del mismo en licencia de maternidad y esto no interfiere con las necesidades de la entidad.
- ☐ Indicación de un plan de trabajo acordado con la contratista, en el que se asegure el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Suspender el contrato



- ☐ Análisis que explique que el objeto del contrato no permite la ejecución del mismo en licencia de maternidad, en razón a las circunstancias específicas de cada caso en concreto que se expongan.
- ☐ Exposición del anterior análisis a la contratista.
- ☐ Respuesta de la contratista en la que se evidencie el acuerdo con la suspensión, sin que en este se observen indicios de presión o de desacuerdo.
- ☐ Manifestación voluntaria y explícita de la contratista de haber considerado que esta suspensión puede implicar una disminución del ingreso, pero que corresponde a una opción que promueve por permitirla responder mejor a su situación particular y concreta (aclarando cuál es esa situación).

Diseño: Elaboración propia

²⁹ Ibídem.

³⁰ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia con radicación 2500234220150126401 (4620-2017) del 26 de enero de 2023, con ponencia del consejero Gabriel Valbuena Hernández.

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

Respecto a la suspensión de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de mujeres gestantes y lactantes, el Ministerio del Trabajo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente han expresado que:

- No existe una norma que consagre los casos de suspensión del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en especial por la licencia de maternidad de la contratista, por lo que son las partes intervinientes las encargadas de señalar las causales de suspensión de mutuo acuerdo³¹.
- Si las partes contratantes acuerdan no suspender el contrato de prestación de servicios y la contratista acredita el cumplimiento de las actividades contratadas, la Entidad Promotora de Salud, por un lado, asumirá el pago de la licencia de maternidad y el contratante, por el otro, deberá cancelar los honorarios convenidos³².

Los anteriores requerimientos no desplazan los otros requisitos para las modificaciones contractuales (Instructivo de modificación, prórroga y adición JU-I04) u otros, como que la contratista gestante haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Para cualquiera de las anteriores actuaciones, se debe tener presente que el plazo debe ser razonable frente al término de protección que abarca el periodo de gestación, la licencia de maternidad, es decir, es decir, las dieciocho (18) semanas posteriores al parto³³ e, incluso, los seis (6) meses posteriores al parto³⁴. En todo caso, este es un plazo mínimo que debe asegurarse.

De igual forma, es primordial garantizar que la contratista tenga continuidad en el servicio de salud y goce de la licencia de maternidad. Por tanto, en caso de suspensión, debe verificarse que se continúe con los pagos de aportes a seguridad social.

Solamente de forma excepcionalísima será viable la terminación del vínculo contractual, pero para ello la supervisión debe indicar en el informe final o en documento que debe obrar en el expediente contractual³⁵ las debidas justificaciones sobre falta de necesidad al interior de la entidad o área, la insuficiencia de presupuesto, la insubsistencia del objeto para el cual se celebró el contrato o la cesación de las causas que originaron la contratación o cualquier otra causa objetiva. Adicionalmente, se debe

³¹ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Concepto C-031 de 2023 del 17 de marzo de 2023.

³² MINISTERIO DEL TRABAJO, Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica, concepto 08SE201712030000029830 de 2017.

³³ Ver artículo 1º de la Ley 1822 de 2017.

³⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, sentencia T-186 del 30 de mayo de 2023, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera

³⁵ SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, Documento Único de Contratación, Directiva 1 de 2021, página 114.

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

hacer mención expresa a que el motivo de terminación no fue la condición de madre gestante³⁶ y estando en embarazo o lactancia, contar con la autorización del inspector de trabajo, anexando esas constancias³⁷.

LINEAMIENTO 3

NO ES VÁLIDA LA MENCIÓN DE LA “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” COMO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR LA GESTACIÓN O LACTANCIA DE LA CONTRATISTA

Acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es inviable que *“decisiones de suspensión estén formalmente motivadas en la existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y, sin embargo, tengan como causa real el estado de gestación o lactancia”*³⁸.

Este criterio jurisprudencial tiene validez de aplicación para casos de contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión, en tanto el principio de especial asistencia y protección a la mujer gestante y lactante deriva de mandatos constitucionales, como el principio de protección de la mujer y la maternidad (artículo 43 de la Constitución). Esto, acorde con la línea jurisprudencial que alcanza nivel de unificación y en la que se ha dicho que *“la protección de estabilidad laboral reforzada a favor de las mujeres trabajadoras en estado de gravedad se extiende también a las mujeres vinculadas por modalidades distintas a la relación de trabajo, e incluso por contratos de trabajo o prestación a término fijo”*³⁹.

En todo caso, debe aclararse que la suspensión del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con mujeres gestantes y lactantes no se encuentra prohibida, pero no por ello puede asemejarse la situación de embarazo o lactancia a una “fuerza mayor” o “caso fortuito”, puesto que el embarazo o lactancia no cumple con las características de la irresistibilidad e imprevisibilidad propias de estos.

Además, bajo la visión interseccional de la mujer y la perspectiva de género, la fuerza mayor o caso fortuito a la que se alude para suspender un contrato con una mujer gestante y lactante puede ser considerada como una discriminación por razón de la condición de embarazo o lactancia, máxime las condiciones económicas que implica la suspensión, esto es, un periodo sin recibir honorarios y en el que la prestación económica que conlleva la licencia de maternidad no alcanza a suplir en proporción dichos ingresos.

Cabe advertir que el principio de especial asistencia y protección de la mujer gestante y lactante no solo busca crear las condiciones económicas para que las mujeres puedan enfrentar con dignidad el evento

³⁶ Ibídem.

³⁷ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia con radicación 2500234220150126401 (4620-2017) del 26 de enero de 2023, con ponencia del consejero Gabriel Valbuena Hernández.

³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-026 del 7 de febrero de 2024, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

³⁹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena, Sentencia SU-070 del 13 de febrero de 2013, con ponencia del magistrado Alexei Julio Estrada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

del embarazo y nacimiento de su hijo(a), sino que implica la posibilidad de solventar los requerimientos fácticos de la gestación, el parto y manutención del(a) recién nacido(a)⁴⁰.

LINEAMIENTO 4

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON MUJERES GESTANTES Y LACTANTES EXCEPCIONALMENTE PUEDEN SER CEDIDOS

Otras modalidades de modificación contractual, como la cesión del contrato, deben ser examinadas con mayor detenimiento, tratándose de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con mujeres gestantes y lactantes, dado que pueden implicar el desconocimiento de las facetas del principio de especial asistencia y protección, que son: (i) protección cualificada de no discriminación y (ii) protección reforzada y diferenciada del mínimo vital.

En efecto, la Corte Constitucional indica que si bien el fuero de maternidad, como se ha llamado al principio de especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante, se predica en casos de despido, terminación o no renovación de contratos, ello no obsta para que se evite cualquier otro tipo de discriminación o afectación al mínimo vital.

En ese sentido, la decisión de suspensión del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión puede traer aparejada una disminución del ingreso, con mayores consecuencias en momentos de la prioritaria manutención del recién nacido y de ahí la necesaria consideración del lineamiento 2 de este documento.

Por su parte, la decisión de cesión del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión puede obviar la protección de la estabilidad reforzada, en tanto bajo esa modificación contractual la mujer no continuaría vinculada a una relación contractual y, por tanto, no tendrá garantizado un ingreso y ello potencialmente representaría una dificultad para acceder a la licencia de maternidad a cargo de la Entidad Promotora de Salud y para contar con asistencia médica.

Por lo anterior, en escenarios en que se evalúe una cesión que sea propuesta por la contratista, la supervisión debe advertirle que esta modificación -aún cuando exista acuerdo de las partes- no puede ser usada durante los periodos de gestación, la licencia de maternidad (18 semanas) y los siguientes seis (6) meses posteriores al parto, puesto que dejaría desprovista de protección en seguridad social en salud y en la cobertura del ingreso de la mujer y del recién nacido.

Adicionalmente, si se trata de un contrato vigente de prestación de servicios y apoyo a la gestión bajo el que la contratista gozó de la licencia de maternidad y superó el periodo de lactancia, lo más favorable para el principio de especial protección y asistencia a la mujer será que termine de forma normal la ejecución de este, sin decisiones de cesión ni de terminación anticipada.

Finalmente, si se tratara de una condición que imposibilita para que la contratista continúe vinculada al contrato, se deberá seguir las indicaciones dispuestas en el lineamiento 2 para la suspensión del contrato,

⁴⁰ Ibidem.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No. 03 DE 16 de mayo de 2025

contemplando la inviabilidad de asemejar la condición de embarazo o lactancia a una fuerza mayor o caso fortuito.

Agradezco el compromiso de todos en el seguimiento al lineamiento.

Atentamente,

REINALDO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Damaris Lagos Duarte	Profesional Especializado, Oficina Jurídica	
Revisado por:	Reinaldo Sánchez Gutiérrez	Jefe, Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa.			